

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 815-2014-R.- CALLAO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 0613-2014-CODACUN-RS (Expediente Nº 01018464) recibido el 28 de octubre del 2014, por medio del cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN remite la Resolución Nº 172-2013-CODACUN, por la que resuelve el recurso de revisión interpuesto por el profesor Mg. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, contra la Resolución de Consejo Universitario Nº 242-2012-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 509-2012-R del 20 de junio del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al profesor Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, de acuerdo a lo recomendado por el Informe Nº 02-2011-TH/UNAC; al considerar que habría incurrido en negligencia respecto a la sustracción de tres (03) Proyectoras Multimedia y una (01) Computadora Personal Portátil de la Oficina de Servicios Generales de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, al observarse que no existe documento alguno en la cual, en su calidad de Jefe de la Oficina de Servicios Generales haya gestionado las acciones pertinentes con el Decano ni con la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial para la autorización de desplazamiento de los bienes a la Oficina del departamento Académico, contraviniendo los Arts. 19º y 20º del Capítulo IV de la Directiva Nº 005-2006-R "Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao"; imponiéndole el Tribunal de Honor, con Resolución Nº 013-2012-TH/UNAC la sanción de amonestación al considerar que la conducta del docente habría colisionado con lo dispuesto en el Art. 293º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que establece como deber del docente realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores académicas y administrativas de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos;

Que, con Resolución Nº 242-2012-CU del 03 de diciembre del 2012, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Lic. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, contra la Resolución Nº 013-2012-TH/UNAC;

Que, con Resolución Nº 032-2013-CU del 06 de febrero del 2013, se admitió a trámite, el Recurso de Revisión interpuesto mediante Expediente Nº 22215, por el profesor Mg. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, contra la Resolución Nº 242-2012-CU, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, mediante el oficio del visto, remite la Resolución Nº 172-2013-CODACUN de fecha 14 de noviembre del 2013, por la cual declara INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Mg. SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES contra la Resolución Nº 242-2012-CU, al considerar que la Resolución materia de la impugnación no se encuentra inmersa en causal de nulidad, pues no ha contravenido los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento e Imparcialidad consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, máxime si se tiene en

cuenta que el recurrente ha contravenido los Arts. 11º, 19º y 20º del Capítulo IV de la Directiva N° 005-2006-R "Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la UNAC"; así como los Incs. b) y j) del Art. 29º del Estatuto universitario;

Que, al respecto, el Art. 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192º y 237.2 de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 757-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de noviembre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60º y 62º, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **EJECUTAR**, la **Resolución N° 172-2013-CODACUN** de fecha 14 de noviembre del 2013, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios–CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara **IMPROCEDENTE** la Resolución N° 242-2012-CU del 03 de diciembre del 2012; en consecuencia, ejecutar la **SANCIÓN** de **AMONESTACIÓN** impuesta al docente Mg. **SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES**, mediante la Resolución N° 013-2012-TH/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores–CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. CODACUN, Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OAL, OAGRA, OCI,  
cc. OGA, OPER, UE, UR, ADUNAC e interesado